

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO.**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ENRIQUE REMIGIO SALCIDO, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "EJECUTIVO ESTATAL", Y POR LA OTRA LA C. TANIA CECILIA ZENDEJAS DELGADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "EJECUTIVO ESTATAL" QUE:

1. En términos de los artículos 40, 42 fracción I, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus correlativos, los artículos 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta Entidad es parte integrante e inseparable de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior y sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política Federal.
2. De acuerdo con los artículos 17 fracción I y 20 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Oficial Mayor de Gobierno adquirir y suministrar los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada.
3. En términos del artículo 9, fracción XXX, del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, el Oficial Mayor de Gobierno cuenta con facultad legal para celebrar todos los convenios y contratos referentes a bienes y servicios que se requieran por parte de la Administración Pública Centralizada.
4. El 07 de Enero de 2016, mediante oficio número 282, la Oficial Mayor de Gobierno, Loreto Quintero Quintero, delegó en el Director de Normatividad y Políticas Administrativas, Enrique Remigio Salcido, la facultad legal para celebrar todo tipo de convenios y contratos referentes a bienes y servicios que requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Centralizada.
5. De conformidad con los artículos 17 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Desarrollo Económico, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de

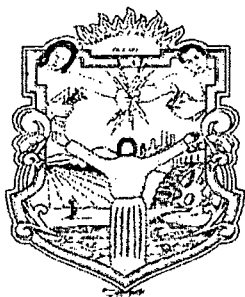


Baja California, con domicilio en calzada Independencia número 994, Código postal 21000, Edificio Poder Ejecutivo, Cuarto Piso, en el Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California que cuenta entre sus facultades, las siguientes: promover la elaboración de programas de fomento para la creación de empresas industriales, comerciales, mineras, artesanales y maquiladoras, así como la consolidación de las ya existentes, dentro del sector público, privado y social.

6. Para mejor proveer al ejercicio de esas facultades, la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante oficio de fecha 2 de julio de 2018, solicitó la contratación de servicios personales por honorarios a efecto de dar cumplimiento a las acciones y metas del programa denominado Desarrollo Regional de las MIPYMES, toda vez que dentro de la Secretaría de Desarrollo Económico no existen trabajos sobre la materia y no cuenta con personal adscrito que realice funciones o trabajos semejantes, ni contratos de prestación de servicios vigentes relacionados con el objeto del presente instrumento.
7. La Secretaría de Desarrollo Económico tiene autorizado en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, dentro de la partida presupuestal **11-049-113-12101** los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de pago que derivan del presente instrumento, mismos que fueron asignados para el cumplimiento del programa denominado Desarrollo Regional del MIPYMES al Eje Desarrollo Económico Sustentable, mismo que tiene entre otras finalidades la de promover e impulsar los programas de apoyo a las MIPYMES en Baja California.
8. Para los efectos de este contrato, la Oficialía Mayor de Gobierno señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, código postal 21000, Edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California.

II. DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EL "PRESTADOR" QUE:

1. Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y con capacidad jurídica suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato, identificándose con credencial federal de elector con clave número **0098107130847**.
2. Declara bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para brindar el servicio personal materia del presente instrumento jurídico, como se evidencia con el Anexo A del presente instrumento.
3. Es su interés y voluntad suscribir el presente contrato con el **"EJECUTIVO ESTATAL"**, contrayendo y otorgando cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones pactadas con la suscripción del mismo.
4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número **ZEDT880920MI5**, como lo prevé el artículo 98 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de diciembre del año 2013 y que desde este momento, opta por acogerse a las previsiones contenidas en el artículo 94 fracción V de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta y por ende, que las igualas que se le entregarán como contraprestación en el presente contrato, las asimila a salarios.



5. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio, el ubicado en Calle Zapotecas #170 A Interior 7-A, Colonia Coronitas, Condominios del Mar, en la ciudad de Ensenada, Baja California.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS "PARTES" QUE:

1. En términos de los artículos 4 fracción VIII y 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios serán regulados por lo previsto en los artículos 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487 y 2488 del Código Civil para el Estado de Baja California
2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

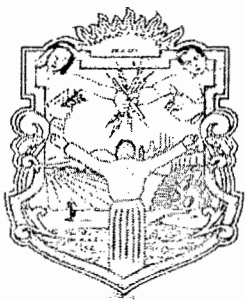
PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El "PRESTADOR" se obliga con el "EJECUTIVO ESTATAL" a prestar el servicio personal por honorarios, en adelante el "SERVICIO", consistente en: Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico en la atracción y retención de inversiones para el municipio de Ensenada, el cual se enmarca dentro de las acciones y metas del programa Atracción y Retención de Inversiones, cuyo objeto promover a Baja California como destino para atraer proyectos de inversión, bajo las siguientes acciones:

- Atender la agenda de promoción económica en la ciudad que se le asigne;
- Proponerle a la SEDECO potenciales inversionistas nacionales y extranjeros para Baja California;
- Asistir a eventos, foros y seminarios de inversionistas y empresas que puedan establecerse en Baja California; y
- Elaborar y enviar mensualmente un reporte con el avance de las actividades encomendadas y realizadas.

SEGUNDA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL DEL PAGO.- El "EJECUTIVO ESTATAL", se obliga a pagar al "PRESTADOR" por la prestación del "SERVICIO", un total de \$192,500.00 pesos m.n. (Ciento noventa y dos mil quinientos pesos con 00/100 Moneda Nacional), cantidad que incluye los impuestos correspondientes, misma que será cubierta a servicio prestado en once pagos quincenales por \$17,500.00 m.n. (Diecisiete mil quinientos pesos con 00/100 Moneda Nacional).

El "PRESTADOR", quedará sujeto al pago del Impuesto Sobre la Renta, en los términos del capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta; quedando exento del impuesto al valor agregado, de acuerdo con el artículo 14, penúltimo párrafo de esa Ley.

TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará a partir del 16 de julio de 2018 y deberá concluir el 31 de diciembre de 2018, quedando obligado el "PRESTADOR" a prestar el "SERVICIO" dentro de este plazo, pues de lo contrario estará sujeto a las penas convencionales que se pacten en el presente instrumento.



CUARTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA Y PAGO DEL SERVICIO.- El **"PRESTADOR"** presentará los avances, informes, así como las evidencias documentales o entregables correspondientes a la prestación del **"SERVICIO"** en el domicilio de la dependencia solicitante.

El pago por la prestación del servicio se realizará de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, haciéndose efectivo en las oficinas administrativas de la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante la expedición de un cheque de caja, previa suscripción del recibo correspondiente y la entrega de la constancia de retención de los impuestos correspondientes, que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA.-SUPERVISIÓN.- El **"EJECUTIVO ESTATAL"** por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, designa como responsable del seguimiento y supervisión de la prestación del **"SERVICIO"**, a Jesús Alfredo Babún Villarreal, Subsecretario de Desarrollo Económico, estando facultado para requerir en cualquier momento al **"PRESTADOR"** los informes, avances, evidencias documentales o entregables con los que se acredite la correcta prestación del **"SERVICIO"**, y los que en su caso deban atenderse cuando el **"PRESTADOR"** se encuentre en situación de atraso y sea merecedor de la penas convencionales aplicables.

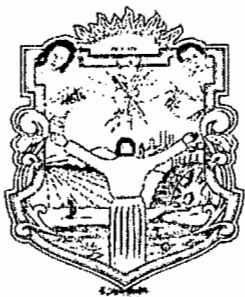
SEXTA.- GASTOS ADICIONALES.- Los gastos directos o indirectos que se originen por concepto de viáticos, pasajes, peaje, hospedaje y demás de naturaleza semejante que sean requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que contrae el **"PRESTADOR"** a la firma de este contrato, correrán a su cargo y en ningún caso serán cubiertos por el **"EJECUTIVO ESTATAL"**; de ahí que para el caso, desde este momento el **"PRESTADOR"** señala el inventario de bienes de los que dispondrá para el cumplimiento del contrato y que se adjuntan al presente instrumento, como Anexo B.

SÉPTIMA.-SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes convienen que la prestación del **"SERVICIO"** puede suspenderse total o parcialmente, o darse por terminada en forma definitiva de manera anticipada al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que evidencien la necesidad de extinguir los servicios originalmente contratados, ya de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **"EJECUTIVO ESTATAL"** o al Erario Público.

Para efectos de lo anterior, el **"EJECUTIVO ESTATAL"** notificará por escrito al **"PRESTADOR"** con una anticipación de por lo menos quince días hábiles previos al de la suspensión o terminación anticipada de la relación contractual.

En estos casos, el **"EJECUTIVO ESTATAL"** únicamente estará obligado a pagar el importe proporcional al servicio prestado hasta la fecha de suspensión o terminación anticipada; el **"EJECUTIVO ESTATAL"** no estará obligado a cubrir ningún importe por concepto de servicios prestados con posterioridad al de la fecha estipulada en el aviso de suspensión o terminación.

OCTAVA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Son causas de suspensión o terminación anticipada:



- a) Si el Programa que da origen a la solicitud de contratación del servicio llega a su conclusión o deja de existir, o
- b) Si resultan insuficientes o se agotan los recursos asignados a la partida presupuestal autorizada para solventar los gastos derivados de las acciones para el cumplimiento de las metas del Programa.

NOVENA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El **"EJECUTIVO ESTATAL"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato sin necesidad de declaración jurisdiccional, cuando el **"PRESTADOR"** incurra en cualquiera de las causas siguientes:

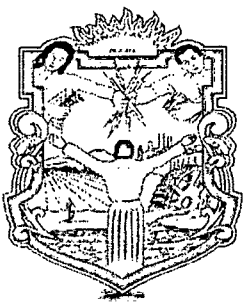
- a) No cumpla con la prestación del servicio en términos y condiciones previstos en el presente Contrato;
- b) No entregue a la dependencia solicitante el servicio en la fecha de inicio o conclusión estipulada en el presente contrato, o en su caso, incumpla con la presentación de informes, avances, evidencias documentales o entregables en los mismos términos;
- c) Contravenga cualquier disposición prevista por la normatividad aplicable a la materia, o
- d) Incurra en responsabilidad patrimonial en la prestación del **"SERVICIO"**, en términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.
- e) Las demás causas análogas, que resulten del incumplimiento del **"PRESTADOR"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato.

DÉCIMA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si el **"EJECUTIVO ESTATAL"** considera que el **"PRESTADOR"** ha incurrido en alguna causa de rescisión, lo comunicará por escrito al **"PRESTADOR"**, con el fin de que éste en un término máximo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, alegue y aporte pruebas que estime pertinentes; procediendo el **"EJECUTIVO ESTATAL"** a estimar sus manifestaciones, a fin de determinar, en su caso, si hace efectiva la rescisión del presente contrato. Lo anterior de conformidad con las previsiones de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.-INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, siempre y cuando este resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- El **"PRESTADOR"** libera al **"EJECUTIVO ESTATAL"** de cualquier obligación o responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo del **"PRESTADOR"**, con motivo de la prestación del **"SERVICIO"**, y por ende, expresamente se somete a la concurrencia prevista en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.

DÉCIMA TERCERA.-CONFIDENCIALIDAD.- El **"PRESTADOR"** se obliga a mantener total y absoluta confidencialidad respecto de los documentos, expedientes y cualquier otra información que resulte de la prestación del **"SERVICIO"**, o que con motivo de éste le proporcione el **"EJECUTIVO ESTATAL"**, y reconoce que los mismos son propiedad única y exclusiva del **"EJECUTIVO ESTATAL"**, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley



General de Bienes del Estado de Baja California, de Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

DÉCIMA CUARTA.-PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los derechos de autor y cualquier otro derecho exclusivo que se derive de la prestación del **"SERVICIO"**, se constituirán a favor del **"EJECUTIVO ESTATAL"**, sin costo adicional alguno, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y demás leyes aplicables.

DÉCIMA QUINTA.-AUSENCIA DE VICIOS.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier causa de nulidad que pudiera invocarse.

DÉCIMA SEXTA.-PENA CONVENCIONAL.- Si por causas imputables al **"PRESTADOR"**, éste no presta el **"SERVICIO"** en todo o en parte en los términos y condiciones estipulados en este contrato, el **"EJECUTIVO ESTATAL"**, sin perjuicio de los demás recursos jurisdiccionales o administrativos que tenga con arreglo al presente documento e independientemente de la retención del pago, deducirá del precio del **"SERVICIO"** no prestado por concepto de pena convencional, una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional, equivalentes al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

Una vez agotado ese límite, el **"EJECUTIVO ESTATAL"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa a que se refiere la Cláusula Décima de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.-CALIDAD DEL SERVICIO.- El **"PRESTADOR"** responderá ante el **"EJECUTIVO ESTATAL"** por cualquier defecto en la calidad del **"SERVICIO"**, así como respecto de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos previstos en el Código Civil para el Estado de Baja California.

DÉCIMA NOVENA.-NORMATIVIDAD APLICABLE.- Las partes están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este Contrato, se sujetará a lo que al efecto prevé la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, y supletoriamente el Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, en específico, a las previsiones contenidas en los artículos 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487 y 2488 del Código Civil para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA.-DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO.- En caso de que el **"PRESTADOR"** recibiera pagos en exceso, deberá reintegrar al **"EJECUTIVO ESTATAL"** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, mismos que serán calculados considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"EJECUTIVO ESTATAL"**.



VIGÉSIMA PRIMERA.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.- Las partes aceptan que la relación que nace del presente instrumento es de naturaleza administrativa y por ende, no da lugar a la generación de otro tipo de prestaciones de diversa naturaleza.

Por tanto, no existe ninguna relación de carácter laboral entre el **"EJECUTIVO ESTATAL"** y el **"PRESTADOR"**, o entre este y el personal que el **"PRESTADOR"** emplee o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae a la firma de este contrato, asumiendo el **"PRESTADOR"** todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con terceros, por lo que no existe ningún tipo de responsabilidad subsidiaria al respecto.

En este tenor, el **"EJECUTIVO ESTATAL"** no será considerado como intermediario, o patrón sustituto o solidario, obligándose el **"PRESTADOR"** a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o en su caso, a indemnizar al **"EJECUTIVO ESTATAL"** así como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado, si éste fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualesquier gasto relacionado con dicho personal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes.

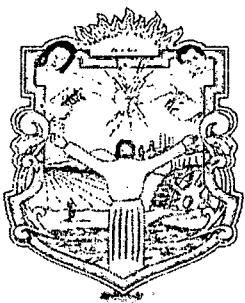
VIGÉSIMA TERCERA.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES: Ambas partes reconocen y aceptan que el presente instrumento se extinguirá sin responsabilidad para **"LAS PARTES"**, si se surte alguno de los siguientes supuestos:

- a).- Una vez cumplidos los objetivos de la dependencia o del **"PRESTADOR"**.
- b).- Si la partida anual presupuestal correspondiente a este rubro se agota, o no es aprobada para el ejercicio presupuestal anual siguiente, por el Congreso del Estado.
- c).- Si el programa que origina la solicitud de contratación del servicio llega a su conclusión o deja de existir.
- d).- Cuando antes, a su vez, **"EL PRESTADOR"** sea sujeto a procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, en los términos de las leyes aplicables.

Actualizado alguno de los supuestos anteriores, el **"EJECUTIVO ESTATAL"** se procederá en términos del procedimiento previsto en este contrato para la rescisión administrativa.

En estos casos, el **"EJECUTIVO ESTATAL"** únicamente estará obligado a pagar el importe proporcional al servicio prestado hasta la fecha de suspensión o terminación anticipada; el **"EJECUTIVO ESTATAL"** no estará obligado a cubrir ningún importe por concepto de servicios prestados con posterioridad al de la fecha de emisión y notificación de la resolución correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA.-JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se



sujetan expresamente a la jurisdicción contenciosa administrativa, como lo prevé el artículo 22 fracción IV de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato y sabedoras las partes del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado, ante la presencia del titular de la dependencia solicitante y del supervisor de los servicios contratados, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 2 días del mes de julio de 2018.

EL "EJECUTIVO ESTATAL"


LIC. ENRIQUE REMIGIO SALCIDO
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS
ADMINISTRATIVAS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE
GOBIERNO

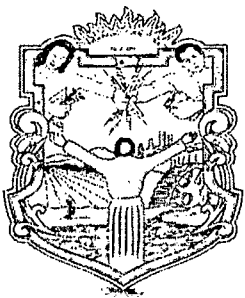
EL "PRESTADOR"


TANIA CECILIA ZENDEJAS DELGADO

TESTIGOS


CARLO HUMBERTO BONFANTE OLACHE
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO


JESÚS ALFREDO BABÚN VILLARREAL
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO



La presente hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables al salario celebrado, entre el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y TANIA CECILIA ZENDEJAS DELGADO.

ANEXO A

Mexicali, Baja California, a 2 de julio de 2018.

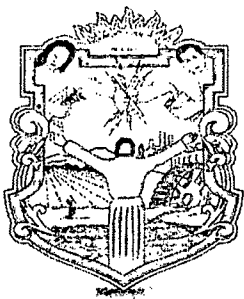
RODRIGO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SEDECO
Presente.-

Bajo protesta de decir verdad, declaro que cuento con la acreditación necesaria para la prestación del servicio profesional materia del presente contrato, tal y como lo acredito con Título Profesional, misma que se agrega en copia simple al cuerpo del presente escrito.

Asimismo, manifiesto que cuento con la experiencia y conocimientos necesarios para cumplir todos y cada uno de los requerimientos técnicos para el cumplimiento del servicio al que me obligo prestar.

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.


PROTESTO LO NECESARIO
TANIA CECILIA ZENDEJAS DELGADO



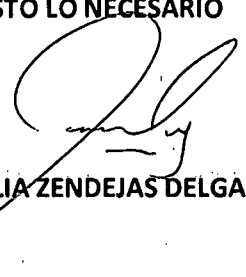
ANEXO B

AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SIGNADO EL DÍA 2 de julio de 2018.

El “PRESTADOR” utilizará en la ejecución de los servicios que se le encargan por virtud del presente contrato los siguientes bienes de los que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que puede hacer uso, por serle propios o por otro título legal:

- 1.- Vehículo marca N/A
- 2.- Computadora modelo, incluye CPU, teclado, mouse, e impresora marca N/A
- 3.- Teléfono celular marca N/A
- 4.- Cámara fotográfica N/A
- 5.- Mobiliario de oficina consistente en: N/A
- 6.- Efectivo en banco, en la cuenta número N/A, del banco N/A

PROTESTO LO NECESARIO


TANIA CECILIA ZENDEJAS DELGADO